



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CVOPL/10/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD FORMULADA POR UNA PERSONA ASPIRANTE DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ

Glosario

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convocatoria:	Convocatoria para la selección y designación de la Presidencia del Organismo Público Local de la entidad de San Luis Potosí.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
CENEVAL	Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior.
OPL:	Organismo(s) Público(s) Local(es).
Reglamento interior:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.



ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG135/2020 por el que se aprobó la modificación la Reglamento.
- II. El 28 de abril de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG420/2021, mediante el cual aprobaron las Convocatorias, dentro de las cuales se encuentra la correspondiente al OPL de la entidad de San Luis Potosí.
- III. El 24 de junio de 2021, la Comisión emitió el Acuerdo INE/CVOPL/05/2021, por el que se aprobó el listado con los nombres de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, en el marco del proceso de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como, de las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- IV. El 10 de julio de 2021, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos en su modalidad “Examen desde casa” para las personas aspirantes registradas en el proceso de selección y designación correspondiente a la Convocatoria, la cual de conformidad con lo aprobado por Consejo General estuvo a cargo del CENEVAL.
- V. El 22 de julio de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1417/2021 por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial que presentarían las y los aspirantes que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos, en el proceso de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como, de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- VI. El 28 de julio de 2021, se publicaron los resultados de la aplicación del examen de conocimientos en su modalidad “Examen desde casa”, en el portal del Instituto www.ine.mx, ordenados de mayor a menor calificación y diferenciando las listas de



la forma siguiente: a) Nombre de las personas aspirantes que acceden a la siguiente etapa b) Folios de las personas aspirantes que no accedieron a la siguiente etapa.

- VII. Del 9 al 11 de agosto 2021, las personas aspirantes que acreditaron la etapa de examen de conocimientos y accedieron al ensayo, debieron realizar el cotejo documental, en la Junta Local Ejecutiva de la entidad correspondiente, en los términos que oportunamente estableció la Unidad Técnica, mismos que fueron notificados mediante correo electrónico proporcionado por las personas aspirantes.
- VIII. El 11 y 13 de agosto de 2021, se llevaron a cabo las pruebas de aplicación del ensayo presencial, mismas que fueron notificadas a través del correo electrónico proporcionado por las personas aspirantes para tal objeto, junto con las directrices necesarias para el correcto desarrollo de las pruebas correspondientes.
- IX. El 14 de agosto de 2021, las personas aspirantes que acreditaron la etapa del examen de conocimientos y cotejo documental, llevaron a cabo la aplicación del ensayo presencial, la cual estuvo a cargo del “Colegio de México, A.C.”
- X. El 20 de agosto de 2021, mediante la circular INE/DEA/DP/021/2021 se hizo del conocimiento de las Direcciones Ejecutivas, Titular del Órgano Interno de Control, Titulares de Unidades Técnicas, Vocales Ejecutivos, Coordinadores y Enlaces Administrativos del Instituto, el primer periodo vacacional del ejercicio 2021 del 06 al 20 de septiembre del año en curso.
- XI. El 27 de agosto de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1471/2021, mediante el cual se aprobó la modificación al Reglamento.
- XII. El 15 de septiembre de 2021, mediante escrito dirigido al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica, una persona aspirante dentro del proceso de selección y designación del cargo de Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, solicitó presentar la documentación y realizar el ensayo correspondiente, manifestando que por motivos de salud (COVID-19) no pudo realizarlo conforme a lo establecido en las Bases de la Convocatoria correspondiente.
- XIII. El 21 de septiembre de 2021, se publicaron, en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, los resultados de las personas aspirantes cuyo resultado del Ensayo Presencial resultó idóneo y no idóneo dentro de los cuales se encuentran los correspondientes al OPL de la entidad de San Luis Potosí.



CONSIDERANDOS

Fundamento legal

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM y el artículo 29, párrafo 1 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales, así como, las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, son principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
2. El artículo 116, base IV, inciso c) de la CPEUM establece que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL serán designados por el Consejo General del Instituto, en los términos previstos por la LGIPE. Las y los Consejeros Electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Electoral, el Consejo General del Instituto hará la designación correspondiente en términos del referido artículo constitucional y la LGIPE. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá una o un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una o un consejero para un nuevo periodo.
3. El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE, reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los organismos electorales.
4. El artículo 6, párrafo 2 de la LGIPE, establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en la ley señalada.
5. El artículo 31, párrafo 1, de la LGIPE, establece que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
6. El artículo 32, párrafo 2, inciso b), de la LGIPE señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la elección y remoción de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electores de los OPL.



7. El artículo 35, párrafo 1 de la LGIPE, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto.
8. El artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la LGIPE, señala que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
9. Los artículos 60, párrafo 1, inciso e) de la LGIPE y 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior, establecen que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los consejos de los OPL.
10. Los artículos 101, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE, y 6, párrafo 2, fracción I, inciso a) del Reglamento, señalan que la Comisión tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.
11. El artículo 4, párrafo 2, inciso a) del Reglamento señala que el Consejo General para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el mismo se auxiliará, entre otros, de la Comisión.
12. Conforme al artículo 6, párrafo 2, fracción I, inciso b) del Reglamento, corresponde a la Comisión instrumentar, de acuerdo con la CPEUM, la LEGIPE y el propio Reglamento, el proceso para la selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL.
13. El párrafo 2 del mencionado artículo 6, en sus incisos j), k), y n) del Reglamento, señala que la Comisión cuenta con la atribución de aplicar y vigilar el cumplimiento de los mecanismos de selección establecidos en las convocatorias; seleccionar a las y los aspirantes que accedan a cada etapa del proceso a partir de los mecanismos establecidos en la Convocatoria; y presentar al Consejo General las listas con los nombres de las y los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales.
14. El artículo 7, párrafos 1 y 2 del Reglamento, señala que el proceso de selección incluirá una serie de etapas que estarán sujetas a los principios rectores de la



función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad, siendo las que se señalan a continuación:

- a. Convocatoria pública;
 - b. Registro de aspirantes;
 - c. Verificación de los requisitos legales;
 - d. Examen de conocimientos y cotejo documental;
 - e. Ensayo; y
 - f. Valoración curricular y entrevista.
15. La Base Decima Primera de la Convocatoria establece que lo no previsto en la Convocatoria será resuelto por la Comisión, con base en lo dispuesto en el Reglamento.
16. En razón del escrito de fecha 15 de septiembre de 2021 enviado a través del correo electrónico, mediante el cual la persona aspirante solicita atentamente se considere presentar su documentación y realizar el ensayo programado para el día 14 de agosto de 2021, ya que por motivos de salud (COVID-19) no pudo realizarlo conforme a lo establecido en las bases, a través del presente Acuerdo se aprueba la respuesta correspondiente, conforme a lo siguiente.
- I. De conformidad con la Base Sexta, numeral 3 de la convocatoria, las personas aspirantes que acreditaran la etapa de examen de conocimientos y accedan al ensayo, debían realizar el cotejo documental del **9 al 11 de agosto 2021**. Así mismo, la Base Sexta, numeral 4, señala que **las personas aspirantes que acreditaran la etapa de examen de conocimientos y cotejo documental, presentarían un ensayo el 14 de agosto**.
 - II. Respecto de la etapa de “cotejo documental”, mediante oficio INE/SLP/JLE/VE/1175/2021 de fecha 11 de agosto de 2021, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de San Luis Potosí, envió el listado de las personas aspirantes que acudieron al cotejo documental, sin que la persona aspirante solicitante se encontrara en la misma y sin que haya mediado alguna comunicación de su parte sobre su situación de salud para que, en su caso, se pudieran tomar las medidas correspondientes.
 - III. De igual forma, los **horarios, modalidad y logística** para la aplicación del ensayo, fueron publicados en el portal del Instituto www.ine.mx siendo



aplicables los lineamientos y cédula aprobados por el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG1417/2021.

- IV. EL día 14 de agosto de 2021, no se tuvo registro del ingreso a la plataforma del “Colegio de México, A.C.” por parte de la persona aspirante para la presentación del ensayo.
- V. Por lo anterior, tomando en cuenta la fecha de la solicitud, lamentablemente resulta materialmente imposible fijarle una nueva fecha para la etapa de cotejo documental y la de ensayo, en virtud de las consideraciones siguientes:
1. Se trata de dos etapas diversas dentro del proceso de selección y designación, que lamentablemente no pudieron ser atendidas y que ya tuvieron verificativo en las fechas establecidas en la convocatoria, siendo que de conformidad con la Base Sexta, numeral 4, **solo las personas aspirantes que acreditaran las etapas de examen de conocimientos y cotejo documental, presentarían un ensayo el 14 de agosto**, siendo el caso que la persona aspirante no acudió a la etapa de cotejo documental y por lo tanto, no podía acceder a la aplicación de ensayo.
 2. Por lo que se refiere a las características formales del ensayo, fue el caso que, de conformidad con el Punto Cuarto de los Lineamientos de Ensayo, las personas aspirantes elaboraron su ensayo con base en **una sola moción** que el “Colegio de México” elaboró para el cargo de Presidencia o Consejería, respectivamente, para analizar una situación problemática del ámbito político-electoral, **misma que ya se dio a conocer el día de la aplicación del ensayo, el día 14 de agosto**. En ese sentido, significaría otorgar ventaja en relación con los demás aspirantes autorizar a una persona realizar su ensayo con base en una moción que ya conoce o con base en una distinta que no fue la misma que utilizaron los demás. En este sentido, es importante señalar que la elaboración y diseño de las mociones por parte de la institución evaluadora requiere de la conformación e intervención de un Comité Académico de expertos y no se cuentan con mociones de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

respaldo o adicionales a las elaboradas para la aplicación que ya tuvo lugar.

Con base en la fundamentación, la motivación y las consideraciones expuestas, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la respuesta al planteamiento formulado por la persona aspirante en el marco del proceso de selección y designación del cargo de Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí conforme a las consideraciones y determinaciones expuestas.

Segundo. Se ordena a la Unidad Técnica notificar de inmediato el presente Acuerdo a la persona aspirante de San Luis Potosí como respuesta a su solicitud.

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la aprobación por la Comisión.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes en la sesión extraordinaria de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales celebrada el 28 de septiembre de 2021.

**LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES**

MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO

